

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00192-00.

Adosada la notificación de la parte demandada en debida forma, se tienen por enterados a los ejecutados, quienes dentro de los términos para contestar la demanda guardaron silencio.

Se reconoce personería a la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De acuerdo al documento aportado y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder conferido por el Fondo Nacional del Ahorro a Danyela Reyes González.

Proceda la parte actora acreditar la inscripción de la medida de embargo ordena en la orden de pago, so pena de realizar los requerimientos de que trata el artículo 317 del CGP. Esto en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO** 

Juez

(2022-192 -1 folio-)